



## Asamblea General

Distr. general  
18 de noviembre de 1999  
Español  
Original: inglés

---

### **Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional**

Sexto período de sesiones

Viena, 6 a 17 de diciembre de 1999

### **Informe del Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional sobre su quinto período de sesiones, celebrado en Viena del 4 al 15 de octubre de 1999**

#### **Adición**

### **Informe de las consultas officiosas sobre el proyecto de protocolo contra el tráfico de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y sobre el proyecto revisado de protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional**

### **Consultas officiosas sobre el proyecto de protocolo contra el tráfico de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional**

1. En las consultas officiosas sobre el proyecto de protocolo contra el tráfico de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, celebradas del 4 al 6 de octubre de 1999, el Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional examinó los artículos 2 a 4 de la versión revisada del proyecto de protocolo contra el tráfico de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

(A/AC.254/4/Add.1/Rev.2). El examen de los artículos 5 y 6 del proyecto de protocolo fue postergado hasta que se examinaran las partes del proyecto de convención relativas a los asuntos de que tratan esos artículos. El comité Especial acogió favorablemente el documento oficioso presentado por Austria e Italia (A/AC.254/L.71) y sugirió que se siguiera esta práctica en las consultas oficiosas que se celebrasen en el futuro.

2. Las observaciones y sugerencias de la consulta oficiosa quedarán reflejadas en una versión revisada del proyecto de protocolo<sup>1</sup>.

### **Artículo 2: Definiciones**

3. El debate sobre el apartado a) del párrafo 1 del artículo 2 giró en torno de la posibilidad de suprimir o mantener las palabras “residencia ilegal” y “lucro”. En caso de que se eliminaran esas palabras del texto, también habría que eliminar los apartados c) y d) del párrafo 1.

4. Con respecto al apartado b) del párrafo 1, hubo tres posiciones con respecto a las palabras “entrada ilegal”. La delegación de México sugirió que las palabras “entrada ilegal” se sustituyeran por las palabras “entrada irregular o indocumentada”. La delegación de los Estados Unidos de América sugirió que la palabra “ilegal” se sustituyera por la palabra “irregular”, en tanto que otras delegaciones expresaron su preocupación por el hecho de que la palabra “irregular” no abarcaba todas las formas de conducta “ilegal”. La delegación del Japón expresó su preocupación por el hecho de que en ninguna de las dos opciones quedase claro el alcance de la tipificación.

5. Se postergó el debate sobre los apartados e) y g) del párrafo 1.

6. Hubo convergencia de opiniones con respecto al apartado f) del párrafo 1; sin embargo, algunas delegaciones expresaron su inquietud sobre el significado exacto del término “vehículo”.

7. Con respecto al párrafo 2, varias delegaciones propusieron que se lo examinara más adelante, cuando se examinaran el artículo 4 sobre tipificación y el artículo 6 sobre jurisdicción, o que se insertara el párrafo en esos artículos. El Presidente pidió a la delegación de Austria que propusiera una nueva redacción del párrafo 2 del artículo 2 para su examen por el Comité Especial.

### **Artículo 3: Finalidad**

8. El debate sobre el artículo 3 giró en torno a la posibilidad de eliminar los corchetes del apartado a). Se decidió mantener los corchetes y agregar el texto siguiente, de acuerdo con lo propuesto por los Estados Unidos: “cuando involucre a un grupo delictivo organizado conforme a la definición que figura en la Convención”.

9. Con respecto al apartado b) del artículo 3, algunas delegaciones prefirieron que se agregaran las palabras “, así como para proteger a las víctimas de tal introducción clandestina, e incluso amparar sus derechos humanos”, en tanto que otras opinaron que la cuestión de los derechos humanos debía tratarse en el artículo 5. La delegación de los Países Bajos propuso que se agregase la oración: “a la vez que se amparan sus derechos humanos”, como solución de transacción.

---

<sup>1</sup> Se publicará posteriormente como documento A/AC.254/4/Add.1/Rev.3.

#### Artículo 4: Tipificación

10. Con respecto al párrafo 1 del artículo 4, muchas delegaciones estuvieron de acuerdo con la propuesta presentada por el Canadá y los Estados Unidos (A/AC.254/L.76), salvo en el caso de ciertos términos como “viaje internacional” en el inciso i) del apartado b), “posesión” e “involucradas” en el inciso ii) del apartado b) y “la aceptación de” en el inciso iii) del apartado b). Además, se debatió la posibilidad de que las palabras “grupo de delincuentes organizados” se pusieran entre corchetes. Algunas delegaciones prefirieron una propuesta presentada por la Federación de Rusia que decía lo siguiente: “Los Estados Partes que aún no lo hayan hecho adoptarán la legislación o cualquier otra medida necesaria para tipificar como delito las actividades de grupos de delincuentes organizados relacionadas con la organización, facilitación y la propia introducción clandestina de migrantes”, en tanto que la delegación de México propuso firmemente que se conservara el párrafo 1 de la opción 1 del artículo 4.

11. Con respecto al párrafo 3, hubo convergencia de opiniones sobre los apartados a), b) y c). Muchas delegaciones estimaron que el apartado d) requería aclaración.

12. No hubo objeciones sobre el párrafo 4.

13. Con respecto al párrafo 5 (y 6), la mayoría de las delegaciones prefirieron la opción 2, en tanto que la delegación de la República Árabe Siria propuso con énfasis que se agregaran las palabras “y a la introducción clandestina” después de las palabras “trato inhumano o degradante” en el apartado b) del párrafo 5 de la opción 2.

14. Con respecto al párrafo 7, muchas delegaciones manifestaron que los migrantes eran víctimas. Aunque otras delegaciones no estuvieron de acuerdo con ello, hubo consenso en que los migrantes no deberían ser penalizados por ser introducidos clandestinamente. Algunas delegaciones apoyaron las propuestas presentadas por Francia (A/AC.254/L.77), si bien otras manifestaron su preocupación por la claridad de las palabras y por la propuesta en sí. Varias delegaciones manifestaron su apoyo a la propuesta presentada por el Canadá (A/AC.254/L.59). Muchas delegaciones se mostraron partidarias de que el Protocolo trate sobre las traficantes, en lugar de tratar sobre los migrantes introducidos clandestinamente. En opinión de la delegación de los Países Bajos, la mejor manera de evitar que algunas partes del Protocolo se refirieran a los migrantes sin pretenderlo no era excluyendo a los migrantes de la disposición relativa a la tipificación, sino excluyéndolos en sentido más general del ámbito de aplicación del Protocolo. A petición del Presidente, la delegación de los Países Bajos y algunas otras delegaciones se comprometieron a elaborar una propuesta en este sentido a fin de que el Comité Especial la examinase en su sexto período de sesiones.

15. Algunas delegaciones apoyaron una propuesta presentada por Marruecos (A/AC.254/L.60), en la que se presentó un nuevo texto como párrafo 8 del artículo 4 o un nuevo artículo 4 *bis*. Otras delegaciones se opusieron a la propuesta.

## **Consultas oficiosas sobre el proyecto revisado de protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional**

16. En una consulta oficiosa celebrada del 6 al 8 de octubre de 1999, el Comité Especial en su quinto período de sesiones examinó el proyecto revisado de protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (A/AC.254/4/Add.3/Rev.3).

17. Se examinaron los artículos 1 y 2 del proyecto de protocolo. Se acordó agregar un nuevo artículo 2 *bis* sobre definiciones. Hubo consenso sobre la necesidad de postergar el debate sobre el artículo 3 hasta que concluyera el examen de los artículos 2 y 2 *bis*. Recibió apoyo de la mayoría la recomendación a la plenaria de que utilizara una propuesta presentada por Bélgica, los Estados Unidos y Polonia para reestructurar el proyecto de protocolo (A/AC.254/5/Add.13) como base para su examen ulterior.

18. Las observaciones y sugerencias de la consulta oficiosa quedarán reflejadas en una versión revisada del proyecto de protocolo<sup>2</sup>.

### **Artículo 1: Finalidad**

19. Se estimó que era preferible utilizar la opción 1 como base del debate, aunque algunas delegaciones expresaron la opinión de que debían refundirse los primeros párrafos de las dos opciones. Hubo consenso sobre la inserción de la palabra “particularmente” antes de las palabras “para someterlas a” con el propósito de ampliar la finalidad del protocolo, de manera que fuera aplicable a formas de explotación distintas de los trabajos forzados o la explotación sexual.

20. Hubo varias sugerencias en el sentido de que se sustituyera la palabra “sancionar” por la palabra “enjuiciar” o “combatir”; o, si no, que se agregara la palabra “enjuiciar” antes de la palabra “sancionar”.

21. Se postergó el debate sobre el párrafo 2 del artículo 1 hasta que se hubiera examinado el resto del proyecto de protocolo.

### **Artículo 2: Ámbito de aplicación**

22. Hubo consenso sobre la utilización de la opción 1 del artículo 2 como base del debate. No se formularon observaciones sobre el párrafo 1.

23. Con respecto al párrafo 2, se acordó sustituir la frase “con fines de explotación sexual o de trabajo forzado” por la frase “con el fin de someterlas a cualquier forma de explotación, como se estipula en el artículo [...]”, frase que quedaría entre corchetes. La delegación del Japón propuso sustituir la frase “con fines de explotación o de trabajo forzado” por la frase “con ánimo de lucro mediante la explotación sexual o el trabajo forzado”. No obstante, algunas delegaciones señalaron que esta frase debería perfilarse para hacerla más clara.

---

<sup>2</sup> Se publicará posteriormente como documento A/AC.254/4/Add.3/Rev.4.

24. Se acordó sustituir la palabra “kidnapping” por la palabra “abduction”<sup>\*</sup> e insertar entre corchetes la palabra “internacional” después de la palabra “trata”. Algunas delegaciones sugirieron que se definiera el término “trata internacional de personas”. Algunas delegaciones manifestaron el deseo de seguir examinando el tipo de nexos internacional necesario para impulsar la aplicación del Protocolo, teniendo en cuenta, que esta cuestión tan compleja se estaba estudiando aún en relación con la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

25. Además, se acordó agregar notas de pie de página sobre lo siguiente:

a) La sugerencia de trasladar la definición de “trata de personas” al nuevo artículo 2 *bis* sobre definiciones;

b) La sugerencia de agregar las palabras “especialmente mujeres y niños” después de la palabra “personas”, cada vez que apareciera en el texto, como se indica en la nota 2 de pie de página del proyecto de protocolo que figura en el documento A/AC.254/4/Add.3/Rev.3;

c) La sugerencia hecha por algunas delegaciones de que se insertaran en el texto las palabras “servidumbre por deudas”.

26. Con respecto al párrafo 3 del artículo 2, se llegó a un consenso sobre la sustitución de la frase “que no haya alcanzado la edad mínima de libre consentimiento en el ámbito jurisdiccional donde tenga lugar el delito” por la frase “que no haya cumplido dieciocho años de edad”.

27. En vista de que la mayoría de las delegaciones había expresado la opinión de que el ámbito del párrafo 3 no debía limitarse a la “explotación sexual”, se acordó que las palabras “explotación sexual” se colocaran entre corchetes, sujetas a modificación en una fase posterior. No obstante, algunas delegaciones manifestaron su preocupación por el hecho de que una frase sin concluir pudiera plantear problemas en relación con la obligación de los Estados respecto de la tipificación.

#### **Artículo 2 *bis*: Definiciones**

28. Se acordó utilizar la propuesta presentada por los Estados Unidos (A/AC.254/L.54) como base para el debate sobre las definiciones. Además, el Presidente pidió a la delegación de los Países Bajos que, presentara su propuesta de sustituir la expresión “explotación sexual” y la definición de ésta con una definición más amplia de esclavitud, para su examen en el sexto período de sesiones del Comité Especial.

#### *“Explotación sexual”*

29. Con respecto a la definición de “explotación sexual”, se llegó a un consenso sobre la sustitución de la palabra “voluntariamente” por las palabras “libremente y a sabiendas” en el apartado a).

30. Asimismo, en el apartado a) se decidió también colocar entre corchetes la palabra “forzada” después de la palabra “prostitución” y explicar en una nota de pie de página que hubo opiniones opuestas sobre si debía o no incluirse la palabra “forzada”.

<sup>\*</sup> No se aplica a la versión en idioma español.

31. Con respecto al apartado b), se acordó sustituir las palabras “participación en la producción de material pornográfico” por las palabras “utilización de niños en la pornografía”.

32. También se acordó insertar una nota de pie de página sobre la sugerencia de incluir el término “pedofilia” en la definición de “explotación sexual”; haciendo referencia al proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Como alternativa, la delegación sugirió que podría incluirse en una definición de “servidumbre sexual”.

*“Trabajo forzado”*

33. Con respecto a la definición de “trabajo forzado”, la mayoría de las delegaciones sugirieron que al comienzo de la oración se insertara la frase “a los efectos del presente Protocolo”.

34. Se acordó colocar entre corchetes las palabras “o coacción” después de las palabras “uso de la fuerza” y agregar una nota de pie de página en la que se indicara que varias delegaciones habían expresado el deseo de seguir examinando esos términos.

*Sugerencias relativas a otros términos*

35. La mayoría de las delegaciones sugirieron que se diera a las definiciones un sentido más genérico, definiendo más bien el término “trata de personas” que los términos “trata de niños” o “trata o tráfico de mujeres”. Varias delegaciones señalaron que los términos más específicos podrían definirse en una etapa posterior, en caso necesario.

36. Varias delegaciones sugirieron que el término “niño” se definiera en este artículo. Se invitó a las delegaciones a que sugirieran otras definiciones que pudieran ser incluidas en este artículo.